CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 9 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-542263 del 18 de julio de 2023 - Interno 23-186

Fecha de Reparto 29/08/2023

Convocante(s): **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS**

Convocado: **ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Bogotá D.C., **hoy 6 de octubre de 2023**, siendo **las 11:05 (a.m.)** Procede el despacho de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular el doctor **ALVARO RAUL TOBO VARGAS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia la doctora **LAURA MARCELA HERRERA GORDILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.031.153.810, portadora de la tarjeta profesional número 341.726 del C.S. de la J**,** En calidad de **apoderada de la parte convocante**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora Adriana Jimenez Báez, en calidad de Representante Legal Suplente de la Nueva EPS-, quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico: laura.herrerag@nuevaeps.com.co, y la doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.798 expedida en Sincelejo, Sucre, con Tarjeta Profesional No. 301.883 del C.S. de la J. En calidad de **apoderada de la parte convocada ADRES** de conformidad con el poder otorgado por el doctor Marcos Jaher Parra Oviedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.126.005 de Bogota, con tarjeta profesional No.118.913 del C.S. de la J. En calidad de jefe de la oficina asesora juridica de ADRES. Quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico: Esteffany.Taboada@adres.gov.co

El Procurador procede a verificar la identidad de las apoderadas a través del aplicativo TEAMS. Se reconoce personería a las apoderadas de la parte convocante y convocada en los términos indicados en los poderes allegados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, doctora **Laura Marcela Herrera Gordillo**, quien manifiesta:

"Gracias, sea este el momento para ratificarme sobre todas y cada una de las pretensiones que inicialmente fueron expuestas en el escrito de solicitud para rendir la presente diligencia.".

Se transcriben las pretensiones de la solicitud:

1. Que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, reconozca la obligación de pago objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.

2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES realice el reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A. por un valor total de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($ 5.461.174.069 COP) por concepto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (4.469) ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la doctora **Estefany**

Paola Taboada Redondo, apoderada de la entidad convocada, quien presenta la decisión de no conciliar, expone de manera detallada las razones para ello y, además, allegó la siguiente Certificación:

CE. 150 .2023-F.1.6

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20231240060653 del 26 de septiembre de 2023, se convocó a sesión extraordinaria No. 150, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 29 de septiembre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Isabel Cristina Estrada González- Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(...)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° 20236302350162 cursante ante la PROCURADURÍA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, por medio de la cual NUEVA EPS solicitó:

- Que la ADRES reconozca la obligación de pago por 4.469 ítems contentivos en 4.136 recobros, los cuales que no se encuentran cubiertos por la UPC del Plan de Beneficios en Salud.
- Que la ADRES realice el rembolso de los valores pagados por NUEVA EPS por valor total de $ 5.461.174.069 por concepto de 4.469 ítems, contentivos en 4.136 recobros.

Como hechos aduce que:

- Los medicamentos, procedimientos e insumos NO PBS objeto de la solicitud de conciliación fueron efectivamente entregados a los afiliados de NUEVA EPS, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 29 de febrero de 2020.

- De conformidad con el Auto N°389 del 22 de julio de 2021, la Jurisdicción competente para conocer asuntos en materia de recobros por servicios NO PBS es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

- La NUEVA EPS, en ejercicio de los derechos fundamentales de acceso a la justicia y debido proceso, adelanta el trámite de conciliación para acreditar el requisito de procedibilidad.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

No presentar fórmula conciliatoria sobre los recobros objeto de conciliación, toda vez que se configuró la ausencia de material probatorio. Adicionalmente, se evidenció que existe una indebida escogencia del medio de control, toda vez que la decisión de glosar, devolver o rechazar, constituye un acto administrativo susceptible de validación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, motivo por el cual la parte actora deberá cuestionar la legalidad de estas decisiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no por medio de una reparación directa. Lo anterior, en virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el Consejo de Estado que unificó jurisprudencia dentro del expediente 5000-23-26-000-2012-00291-01(55085).

La presente certificación se emite el dos (02) de octubre de 2023.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

De la anterior manifestación realizada por la apoderada de la entidad convocada, se corre traslado a la apoderada de la parte convocante, quien manifiesta:

Gracias, nosotros como es de conocimiento público rechazamos las manifestaciones expuestas por la apoderada de la parte convocada, toda vez que las mismas no colindan con la realidad y lo primero que quiero precisar es que este no es el escenario para controvertir el medio de control que nosotros decidimos traer a colación, por cuanto es una de las facultades que tenemos y en ese sentido, es preciso reiterar, por mi parte, que no estamos atacando ningún acto administrativo, sino, por el contrario, estamos tratando de mostrar la omisión en la que ha incurrido la Adres, al no realizar el reembolso de estos dineros que a su vez ya fueron pagados de sus propios recursos de parte de Nueva EPS a su red de prestadores, quienes en cumplimiento de tutelas o criterio médico brindaron atención en salud, entregaron insumos y medicamentos y demás, todos estos servicios fueron cobijados de los recursos propios de la EPS. Esa es la omisión que nosotros estamos buscando que se declare, sin embargo, nosotros entendemos, que la posición de la Adres ha sido reiterada en el tiempo respecto de no conciliar y en ese sentido solamente queda el camino de agradecerle que emita el acta de comparecencia, que declaremos la audiencia fallida y cumplido así el requisito de procedibilidad yo pueda asistir a las instancias que proceden.

El Procurador, en atención a la falta de ánimo conciliatorio evidenciado por la parte convocada por las razones expuestas por el Comité de Conciliación de la entidad y dado el debate probatorio que debe agotarse en el presente caso, a más de no existir precedente jurisprudencial unificado en la materia, estima que no se dan los presupuestos para solicitar la reconsideración de la decisión adoptada por dicho Comité de Conciliación, esto en los términos previstos en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 5 artículo 44 del Decreto 262 de 2000 y artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se declara **FALLIDO EL INTENTO CONCILIATORIO AGOTADO**. En consecuencia, ordena la expedición de la constancia de ley y el archivo de la actuación.

Así, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 del artículo 108 de la Ley 2220 del 2022, se advierte que el acta de la audiencia y la correspondiente constancia se remitirá a los correos electrónicos autorizados por la parte convocante y convocada. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 11:45 (a.m.). La audiencia se adelantó y grabó con el aplicativo TEAMS.



ALVARO RAUL TOBO VARGAS
Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos